

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO
DEMANDADOS: JONATAN BANQUETH ROJAS
RADICADO: 17388408900120220017400
Interlocutorio No. 631

A través de apoderada judicial, el señor German Humberto Salgado Orozco, solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra del señor JONATAN BANQUETH ROJAS mayor y vecino de La Dorada, Caldas, así:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.445.000) como capital representado en una letra de cambio.

a.- CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000) que corresponde a los intereses liquidados desde el día 19 de octubre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019, fecha de vencimiento de la obligación.

b.- UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON 08/100 (\$ 1.723.770,08) correspondiente a los intereses liquidados desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 4 de noviembre de 2022.

c.-Por los intereses que se continúen causando hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas del proceso

Aporta como título base de recaudo letra de cambio, suscrita por el señor Jonatan Banqueth Rojas, mediante la cual se comprometió a cancelar al demandante la suma contenida en el título y en la fecha allí estipulada.

De igual manera, a efectos de obtener información necesaria para la notificación del presente auto al demandado, conforme lo manifestado por la parte actora, ofíciase a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico, a fin de que suministren la dirección y teléfono del señor Jonatan Banqueth Rojas.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 162 DEL 30/11/2022

En vista de que del título aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos del 671 del Código de Comercio ibídem, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, ordenando al señor JONATAN BANQUETH ROJAS cumpla con la obligación de pagar al señor GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO, las siguientes sumas:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.445.000) como capital representado en la letra de cambio allegada como recaudo ejecutivo.

a.- CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000) que corresponde a los intereses liquidados desde el día 19 de octubre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019, fecha de vencimiento de la obligación.

b.- UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON 08/100 (\$ 1.723.770,08) correspondiente a los intereses liquidados desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 4 de noviembre de 2022.

c.-Por los intereses de mora sobre el capital que se causen desde el 5 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, intereses que serán liquidados mes por mes teniendo en cuenta la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico, a fin de que suministren la dirección y teléfono del señor Jonatan Banqueth Rojas, a efectos de lograr la notificación del presente auto al demandando.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en la forma indicada en los Artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero. Al momento de la notificación, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS, representando los intereses del demandante dentro del proceso, en los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863c79328fad5172a0af819c1d0868d500a2da6f3aa3236672977496ce40eb5a**
Documento generado en 29/11/2022 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>